

Historia constitucional, Constitución y democracia en El Salvador: lecciones aprendidas de los procesos de reforma constitucional

Constitutional history, Constitution and democracy in El Salvador: Lessons learned from the processes of constitutional reform

DOI: <https://doi.org/10.51378/eca.v77i768.6681>

Roberto Rodríguez Meléndez¹

Palabras clave:

reforma constitucional, Constitución, cambio constitucional.

Keywords:

Constitutional reform, Constitution, Constitutional Change.

Recibido: 26 de septiembre de 2021

Aceptado: 10 de enero de 2022



*No hay dogmática sin historia. O no debería haberla,
porque los conceptos y las instituciones
no nacen en un vacío puro e intemporal,
sino en lugar y fecha conocidos y a consecuencia
de procesos históricos
de los que arrastran una carga quizá invisible,
pero condicionante*
(Francisco Tomás y Valiente. *Independencia Judicial y Garantía de los Derechos Fundamentales*)

Resumen

El presente artículo pretende reflexionar sobre los procesos orientados a la generación de propuestas de cambio constitucional en el contexto latinoamericano y particularmente en El Salvador, bajo una perspectiva de análisis histórico.

A través de la historia constitucional podemos identificar y visibilizar las fuerzas, intereses e intenciones presentes en las iniciativas de reforma o cambio constitucional, evidenciando que en muchas ocasiones la narrativa de los cambios constitucionales no tiene necesariamente una relación directa con la intencionalidad de los grupos de interés de los actores interesados en la reforma.

A veces, como se dice en buen salvadoreño, las reformas legales —incluidas las constitucionales— son solo un “saludo a la bandera”; pero, en otras ocasiones —sobre todo en aquellos procesos que han partido de un proceso abierto, democrático y participativo que ha tomado en cuenta a aquellas

¹ Catedrático de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) de El Salvador. Correo electrónico: rrodriguez@uca.edu.sv

voces, que no son las mayoritarias— pueden incluirse reformas y marcos legales que impacten en la realidad cotidiana... y, en otras ocasiones, las reformas o los cambios pretenden objetivos o metas que no son explícitos.

A través de un ejercicio de análisis histórico de procesos de reforma constitucional en El Salvador, particularmente de los procesos de reforma que lograron un cambio de Constitución durante la etapa conocida como el Martinato, podemos observar cómo las iniciativas de cambio o reforma constitucional pueden estar orientadas a generar impactos inicialmente no previstos, aun y cuando el propio proceso de reforma involucre a actores que busquen incidir positivamente en la mejora de los marcos normativos.

Igualmente, este ejercicio nos demuestra que los movimientos y procesos sociales pueden reaccionar a los procesos de reforma o cambio constitucional, impidiendo o limitando los efectos de un nuevo marco normativo, cuando los mismos son ajenos a la comunidad; por otro lado, puede la comunidad no identificar los elementos de trasfondo político si lo que pretende es dotar de legitimidad a un gobierno ilegítimo.

Abstract

This article aims to reflect on the processes oriented to the generation of proposals for constitutional change in the Latin American context, and particularly in El Salvador, from a historical analysis perspective.

Through constitutional history we can identify and make visible the forces, interests and intentions present in the initiatives of constitutional reform or change, showing that in many cases the narrative of constitutional changes does not necessarily have a direct relationship with the intentionality of the interest groups of the actors interested in the reform.

Sometimes, as we say in good Salvadoran, legal reforms—including constitutional reforms—are only a “salute to the flag”, but on other occasions—especially in those processes that have started from an open, democratic and participatory process that has taken into account those voices that are not the majority—reforms and legal frameworks that have an impact on the daily reality can be included... and on other occasions, the reforms or changes seek objectives or goals that are not explicit.

Through an exercise of historical analysis of constitutional reform processes in El Salvador, particularly of the reform processes that achieved a change of the Constitution during the stage known as *el Martinato* in El Salvador, we can observe how the initiatives of constitutional change or reform can be oriented to generate impacts that were not initially foreseen, even when the reform process itself involves actors that seek to positively influence the improvement of the normative frameworks.

Likewise, this exercise shows us that social movements and processes can be alien to the processes of constitutional reform or change, preventing or limiting the effects of a new regulatory framework, on the one hand, when they are alien to the community and the population or, the community could not see the political background if what is intended is to give legitimacy to an illegitimate government.

A modo de introducción

En los últimos aportes que brindará el jurista español Francisco Tomás y Valiente, antes de ser asesinado a mediados de los noventa, con toda la experiencia acumulada y también como señala Clavero (1997, 1978)², con toda su prudencia y con toda su responsabilidad, se mostraba particularmente sensible ante la posibilidad de que el constitu-

2 Clavero, B. (1997). Imperio de la ley, regla del derecho y tónica de constitución. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1, p. 78.

cionalismo haya producido y pueda entrañar el desarrollo de una especie de absolutismo.

La advertencia no es baladí en la aplicación cotidiana de la Constitución, y deberíamos tenerla especialmente presente en un proceso de revisión y cambio constitucional. Si ello es así, quizá deberíamos tener la virtud o la inteligencia, como indicó un insigne jurista salvadoreño, de repensar a través de la historia lo que podemos y debemos corregir a través de una apuesta por el cambio o reforma constitucional, lo cual considero que no es usual. Hoy, cada vez con más fuerza, nos limitamos a tratar de proponer y construir marcos normativos sin repensar y evaluar la efectividad de los propios, considerando sus posibles efectos, analizando sus posibles costes, repensando la posibilidad de que existan ganadores y perdedores con dichos procesos.

Esta sensibilidad no deberíamos tenerla presente solamente en momentos de crisis democrática, sino en la cotidianeidad. En mi breve experiencia en los procesos cercanos relacionados con la interpretación, reforma y revisión constitucional, real y lamentablemente, es muy fácil ser irresponsable. Como hace ya algunos años conversábamos con un distinguido jurista salvadoreño y concluíamos: “La justicia siempre enarbola la idea de independencia —lo cual esta muy bien—, pero muy pocas veces se hace también responsable de las consecuencias y resultados de su accionar”.

Ahora bien, por otro lado, las reformas legales suelen ser liderados por insignes juristas o abogados, lo que no estaría mal si nuestros profesionales tuviesen la visión y la apertura que brindan un diálogo plural y abierto con otras disciplinas, incluidas, necesariamente, las ciencias sociales y entre ellas la historia. Por ello, hemos elaborado este breve artículo, a manera de retomar esa conversación con el pasado, que no es dañina sino constructiva, si tenemos la capacidad

de afrontar los retos y desafíos que siguen estando presentes en nuestra realidad.

En este sentido, por ejemplo, en un proceso de reforma o cambio constitucional, no me cabe la menor duda de que deberíamos plantearnos algunas interrogantes generales, tales como: ¿cuáles son los grandes temas que nos unen o nos dividen como salvadoreños? ¿Esos temas centrales deberían ser parte del debate constitucional o constituyente? ¿Cuál es la agenda del cambio constitucional o constituyente? ¿De dónde surge? ¿Quiénes la apoyan y quiénes no? ¿Qué se pretende o busca esa agenda de cambio?

La historia nos brinda múltiples fotografías de los debates que han unido o dividido a la comunidad salvadoreña y que, en no muchas ocasiones, ha generado un diálogo y una reflexión que ha permitido el desarrollo de un marco constitucional que nos represente a todos, donde hemos sido escuchado todos... donde creemos que “hemos tenido cabida” todos o, por el contrario, donde no nos hemos sentido representados. En nuestra historia podemos identificar que los regímenes contrarios a la democracia no admiten posiciones en contrario, o la existencia de otras verdades que no sean las verdades absolutas que amparan al poder y, en ocasiones, también esos regímenes logran incorporar esas visiones e intereses en la configuración de los marcos normativos, incluidos los constitucionales, para favorecer sus propios intereses.

Ciertamente es quizá utópico buscar en nuestra histórica acuerdos generales o consensos nacionales, dadas las limitaciones sociales reales en la construcción de la agenda pública y política del país, pero podemos encontrar al menos algunos ejemplos cercanos o al menos quizá ilustrativos.

Roberto Valdés, citado por Chanta Martínez (2018, p. 300), nos comparte que, a manera de ejemplo, la “venerable” Constitución de 1886 en El Salvador “fue realizada con grandes debates entre sectores

que defendían a la religión católica y los grupos que eran partidarios de un Estado salvadoreño laico...”³. Como resultado de ese debate, la “venerable” del 86 no incluye ni siquiera en su parte introductoria una referencia a la religión o a Dios.

Sin embargo, en la Constituyente establecida al amparo del régimen del Gral. Hernández Martínez, luego de 53 años de vigencia de la anterior Constitución, diversos grupos organizados identificaron a través de medios de comunicación que las posturas laicistas del Estado estaban lideradas por comunistas, liberales o masones. Identificada una posición como la del “enemigo”, un cambio constitucional establecido en 1886 fue transformado, varias décadas después, como la influencia de grupos contrarios a la vida democrática salvadoreña.

Si bien en la teoría el diálogo en el espacio constituyente debería haber sido la regla, sin duda la descalificación frente la calificación, y la sustitución del diálogo por la crítica, el señalamiento en lugar del consenso se reflejó en ese momento histórico a través de medios de comunicación, donde se buscaba incidir en un cambio constitucional que volviera a amparar y cobijar una visión menos laica y más cercana a la protección de la religión que durante décadas fue única y oficial en el país.

En ocasiones, los sistemas antidemocráticos pueden unirse para la defensa de las más variadas ideas o doctrinas, en algunas ocasiones favorables al desarrollo y en otras no, pero un elemento que sin duda remarca un régimen autoritario o simplemente no democrático es la ausencia del análisis de la historia, del diálogo y del debate abierto y transparente o, lo que es lo mismo, de la búsqueda de la mínima propuesta y la definición de una agenda que nos permita identi-

ficar qué nos une y qué nos separa al interior de nuestra comunidad política, lo cual es muy relevante a la hora de proponer un cambio o una reforma constitucional.

Hace ya varias décadas, como estudiante, releía a este respecto la cita de Reynaldo Galindo Pohl en relación con su discurso como presidente de la Asamblea Constituyente que en 1950 señalaba: “En nuestras constituciones anteriores hay principios todavía aprovechables que claman por una eficacia hasta ahora discontinua y permanentemente amenazada. Hay en ellos un legado de nuestros padres, que ninguna iconoclastia tendría con fruto derecho a irrespetar. Hay mucho que destruir, pero hay que destruir lo que ya no tiene savia para la vida. Y hay que ayudar a lo que nace, a lo que está en gestación. Digamos el responso a lo que se va, con respeto, con el sentido de una nación que la forman los que dejaron la vida, ofreciéndonos la permanencia objetiva de su pensamiento y los que hoy se afanan por construir. Se requiere firmeza para enterrar aquello que es objeto de cariño, que ha terminado su misión histórica”⁴.

No hay derecho constitucional sin historia constitucional, y si hay una historia del presente, es la historia que puede dejarnos nuestra escasa, compleja, a veces conflictiva, pero usualmente utópica práctica constitucional en El Salvador. No me cabe la menor duda de que no puede haber un proceso de revisión constitucional efectivo, democrático, ético y coherente, sin hacer una revisión de esa historia para proponer o analizar una nueva norma constitucional. Si hacemos lo contrario, sin ese contexto y dando la espalda a esa historia, podríamos descubrir, como se dice en buen salvadoreño, “el agua fría”, pero también podríamos encontrar

3 Chanta Martínez, R. A. (2018). Antilaicismo, anticomunismo y críticas a la masonería en la prensa católica salvadoreña durante el retorno del debate de la laicidad del Estado (1938-1940). *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña*, 10(1), p. 300.

4 Galindo Pohl, R. (1950). Discurso sobre la nueva Constitución de 1950. UTE (1993). *Las constituciones de la República Federal de Centroamérica, 1983-1993. Diez años de la Constitución de El Salvador* (tomo I). Talleres Gráficos UCA.

que, en muchas ocasiones, los procesos de reforma o cambio constitucional han pasado desapercibidos, justamente, por no tomar en cuenta el antecedente o, por otro lado, no han logrado trascender realmente en la vida de los salvadoreños.

Porque, como imaginaré el lector, lo importante no es incluir más derechos en un texto normativo y menos si esos derechos no son efectivamente garantizados para toda la comunidad. La importancia y trascendencia de un cambio o reforma constitucional debe de buscarse en el impacto real previsto en la cotidianeidad de la comunidad, especialmente de aquellos que han sido menos favorecidos o de aquellos que se han encontrado en condiciones más vulnerables.

Por eso, “al historiador del constitucionalismo no le basta con ensamblar la perspectiva normativo-institucional con la doctrinal, sino que además debe conectar las normas, las instituciones y las doctrinas constitucionales con la sociedad en la que se insertan. Una conexión que le obliga a conocer, aunque sólo sea de forma instrumental, la realidad histórica en su conjunto, sobre todo la política y la intelectual”⁵ (Chanta Martínez, 2018, p. 300).

Sin duda, nuestra historia constitucional, no surge o se origina en nuestras tierras. El desarrollo del movimiento constitucionalista en la región latinoamericana tuvo como origen lo que podríamos denominar el proceso de separación frente al modelo o pacto colonial imperante, dando paso a la construcción de los nacientes Estados latinoamericanos a principios del siglo XIX.

Fuera de los casos particulares y anecdóticos de sociedades o territorios que añoraban su reconexión con la península, o bien buscaban la anexión con nuevas potencias emergentes, como lo fue, por ejemplo, el caso

de la solicitud de anexión de El Salvador a la naciente nación norteamericana, sin duda, los procesos de construcción de los nuevos Estados nacionales fueron complejos e implicaron durante décadas, en buena parte de América Latina, fuertes luchas intestinas, libradas por grupos que buscaban consolidarse en intereses e ideas, como la base sólida del futuro inmediato de las nuevas repúblicas. Y en todo caso, como saben, nunca fue un proceso que involucrara a las mayorías, sobre todo aquellas más vulnerables, más excluidas.

Sin embargo, en este proceso, es importante desde una perspectiva de historia constitucional responder dos preguntas esenciales, siguiendo a Gargarella (2014, p. 14)⁶: *¿una Constitución para qué? ¿Una Constitución contra qué?*

En la primera interrogante pareciera que podríamos coincidir en que, pese a las restricciones propias del contexto social e histórico, el movimiento constitucional esperaba generar una identidad nacional propia, basada en un modelo occidental cuya base sería el sistema democrático, el desarrollo de la autonomía personal y el respeto de los derechos humanos, organizando el poder político en instituciones y organizaciones que permitieran dar respuesta bajo esta orientación programática a las nuevas demandas sociales emergentes.

La segunda interrogante estaría vinculada con la necesidad de generar una respuesta frente al pasado. Un pasado que requería un corte umbilical profundo frente la madre patria, para la propuesta de un Estado nacional que se liberará de lo que podría considerarse como un gobierno ilegítimo o autoritario.

Sin duda en esta lucha aparecerá *un para qué externo*⁷, vinculado justamente con ese

5 *Idem.*

6 Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz, p. 14.

7 “Tampoco resulta difícil identificar la influencia ejercida por el ideal del autogobierno colectivo en toda América, y desde los albores mismos de las revoluciones independentistas. Baste con mencionar, simplemente, que esas

proceso de desconexión frente al imperio colonial, pero también aparecerá otra lucha frente que pudiera resguardar al país de esas que podrían ser corrientes ideológicas perniciosas, opuestas a la moral y las buenas costumbres, es decir, de esos otros modelos que también a nivel interno podrían considerarse como ilegítimos o autoritarios —*un para qué interno*—.

Lamentablemente, también en los procesos de consolidación de esos Estados nacionales, se generó a partir de intereses localistas una atomización y fragmentación de lo político, que no previó el impacto a largo plazo de anular los procesos cooperativos y de integración de regiones que, si bien tienen características diferenciadas, también poseían elementos comunes innegables, a nivel histórico y político, que podrían haber sido aprovechados a nivel regional y geopolítico.

Ahora bien, a nivel teórico, es posible que este movimiento constitucional buscara desde sus inicios el establecimiento de las bases esenciales para la organización jurídica de cada nueva república; también es innegable que muchas de nuestras constituciones incorporaron disposiciones que o bien respondían a la clara exclusión de grupos sociales de conformidad con los cánones de la época (por ejemplo, movimiento indígena, mujeres, entre otros) o bien reflejaban los intereses de grupos sociales y económicos hegemónicos que lograban incidir directamente en la construcción de estas bases.

Por ello, además de las interrogantes que se plantea Gargarella, quizá desde una perspectiva más orientada desde la praxis histórica, nosotros también deberíamos reflexionar sobre la incorporación de una tercera interrogante: *¿una Constitución para quién?* Sobre todo, porque en el desarrollo histórico latinoamericano, y del cual somos una parte, bajo estas nuevas constituciones sobrevivieron, pervivieron y se consolidaron, en muchas ocasiones, dictaduras militares,

caudillismos, o simplemente también se validaron y aceptaron u olvidaron etnocidios, genocidios, sin mencionar la exclusión o persecución política de determinadas formas de pensamiento que hoy aceptamos como parte de una democracia.

De hecho, en el caso particular de El Salvador, podríamos identificar que buena parte de los movimientos constitucionales han estado vinculados justamente con cambios en los centros de poder hegemónico que han buscado a través de la creación de una nueva Constitución el paradigma de un nuevo marco de legitimidad política, de la cual dichos procesos de construcción del poder político quizá carecían o habían agotado su tiempo.

Si bien podemos identificar elementos comunes en esa historia del movimiento constitucional en América Latina, estas líneas no tienen como objetivo reiterar los hallazgos, retos y desafíos identificados por otros autores, sino profundizar en esas respuestas que a nivel nacional se han venido formulando en diversos momentos históricos en el país y que, con menos o más incidencia fáctica, han dejado su impronta en la imagen o ideario nacional que hoy conocemos.

Quizá al recorrer en breves páginas el desarrollo de lo que podríamos denominar movimiento constitucionalista en El Salvador —si es que ha existido—, debemos tener en cuenta los factores que han sido considerados a la hora del diseño de las constituciones en el país, los aportes que se han generado, pero también aquellos que luego de procesos y debates podemos considerar como aspectos que debemos tener en cuenta si deseamos iniciar un proceso de revisión o cambio constitucional a partir de una rápida revisión histórica.

De hecho, a la fecha, El Salvador ha tenido aproximadamente como norma vigente un estimado de unas dieciséis constituciones, trece de ellas como Estado independiente y

.....
mismas revoluciones se basaron antes que nada en una reivindicación republicana del derecho a decidir de los locales, frente al dominio de las potencias extranjeras dominantes...". *Ibid.*, p. 21.

tres como Estado federado. La aprobación de nuestras constituciones, por regla general, ha estado ligada a procesos de cambios de gobierno, por lo que se puede afirmar que buscaban legitimar el ascenso al poder de un grupo social emergente. Parece, en este sentido, que los cambios o procesos de reforma brindarían mayor legitimidad a quien ha accedido al poder, pero ello no ha sido necesariamente así como veremos.

Por razones de espacio y de tiempo, no analizaremos cada uno de los textos constitucionales, pues ello excedería en mucho los fines de este trabajo, pero sí identificaremos los principales rasgos de alguno de los textos constitucionales que he considerado más emblemáticos a partir de su interacción con su contexto social.

En esta breve introducción, como me lo indicará un buen y viejo maestro de derecho constitucional español, no hay historia sin historiografía y, por consiguiente, sin duda que aquí también se encontrarán y plasmarán de forma consciente e inconsciente aquellos aspectos que, luego de ejercer la docencia del derecho constitucional en El Salvador por cerca de veinticinco años, considero oportuno identificar y reflexionar dentro de un proceso de reforma o cambio constitucional.

Finalmente, este ejercicio busca animar al análisis de la historia constitucional salvadoreña, como tributo a aquellos que la han escrito, tanto a través de las normas como, principalmente, a través de las aulas.

Primer ejemplo: 1824, el movimiento constitucional por una Centroamérica integrada

Se ha destacado el rol conciliador de las élites criollas centroamericanas que en el curso del proceso de separación frente a España se

convirtieron en “constitucionalistas”, jugando un rol político, utilizando el derecho constitucional como herramienta estratégica para conciliar los intereses de los grupos sociales hegemónicos.

Castillo Amaya, citando a Gallardo, “describe que estos constitucionalistas centroamericanos de inicios del siglo XIX fueron capaces de ejercer su propia influencia interna sobre el destino de sus pueblos, construyendo activamente un periodo de la historia centroamericana durante el cual el derecho constitucional constituyó una herramienta de integración nacional. (...) pero que no pudo instaurarse en la región ante la fuerza de los poderes de facto que luchaban por el control de los territorios disgregados, que recién habían obtenido su independencia” (Castillo Amaya, 2012, p. 79)⁸.

Unos constitucionalistas, vale agregar, que seguramente buscaban una integración *ad hoc*, estableciendo una diferenciación frente lo “externo”, pero también frente a lo interno... frente a aquellos que no estaban representados en este proceso de cambio o transformación.

De hecho, pareciera que en buena medida la construcción acelerada de este Estado-nación es obra de nuestra lucha por constituir esa identidad propia, pero identidad de unos pocos que venían enarbolando la bandera de la independencia —independencia criolla, se sobreentiende— y que buscaban no la reivindicación de los valores y visiones ideológicas mayoritarias, sino la que ellos defendían y que, paradójicamente, aún tenía mucho sobre sí de la visión propiamente colonial (Méndez, 1998, p. 61)⁹. Téngase presente, además, que en estos marcos constitucionales donde regía el “voto censitario” la participación ciudadana estaba limitada a aquellos que tenían condiciones económicas y sociales

8 Castillo Amaya, L. (2012). La historia constitucional de la integración centroamericana. Un estudio desde el derecho comparado. *Realidad y Reflexión*, 12(36), p. 79.

9 José María Méndez, citando a Jorge Lujan Muñoz, señala: “La independencia no fue un proceso mayoritario en el sentido que en él participara la mayoría de la población. Al contrario, quienes lo promovieron, quienes sabían más o menos lo que querían y cómo obtenerlo, fueron unos pocos; incluso, mucha de la población que fue testigo, lo fue en un sentido pasivo”. Méndez, J. M. (1998). *Historia constitucional de El Salvador* (tomo V).

(propiedades y educación), lo que generaba aún más profunda distancia entre mayorías y élites políticas.

Teniendo presente esta dimensión de los textos normativos inmediatamente posteriores a la colonia es como podemos acercarnos a su afán modernizador.

Así, como describe el tomo I de las Constituciones de la República Federal de Centro América, en su “Presentación”, “el unionismo y la integración, la restauración de la Patria Grande, han sido anhelos perseguidos por los salvadoreños. (...). Fuera de la primera República Federal de 1824, que colapsó en 1838, los otros intentos de restauración tuvieron una vigencia efímera. Sin embargo, el reflejo renovador de las constituciones federales es palpable en el constitucionalismo centroamericano y algunas de sus instituciones o prescripciones normativas fueron, en su momento, verdaderos hitos a nivel mundial” (UTE, 1993, pp. xvii y xviii)¹⁰.

Se cita, por ejemplo, algunos decretos elaborados por la Constituyente que luego fueron incorporados la norma constitucional, como, por ejemplo:

- La igualdad civil entre nacionales y extranjeros (1823)¹¹.
- La abolición de la esclavitud en Centroamérica (1824), sin la necesidad de generar un conflicto civil como en el caso de los Estados Unidos muchas décadas después (1861-1865).
- La incorporación del derecho de asilo.

Dentro de estas primeras ideas modernizadores, también desde la primera Constitución Federal, los países de la región, incluido El Salvador, no han dudado en identificar la forma republicana de gobierno como sistema que, hasta la fecha, a veces más utópico e ideal que real, se ha mantenido sin cambios en las diferentes constituciones que han regido el país. Y, ciertamente, quizá no recordamos muy seguido que una de las características de una república es la división de poderes... seguramente porque quizá esa sea de las utopías aún pendientes de este constitucionalismo latinoamericano, al menos en nuestro contexto.

Hay otros elementos que podemos destacar de esta etapa para futuros procesos de reforma o cambio constitucional:

- ✓ Apuntaba ya José María Méndez (1998) que la Constitución Federal de Centroamérica de 1824 brindaba algunas enseñanzas importantes:
 - o “La de que los sueldos de los funcionarios y empleados no podían aumentarse durante el periodo para el que habían sido electos. Al cesar la prohibición se dejó la puerta abierta para abusos”¹².
 - Enfatiza también Méndez, ya en un análisis más cercano a nuestro tiempo, que la Policía Nacional Civil (PNC) debería de estar siempre regida por autoridades civiles, como parte del legado que nos han dejado los Acuerdos de Paz¹³... aunque siempre pareciera que nos resistimos a ello, vía la aceptación de la excepción expresa a esta regla o, en su caso, volviendo a incorporar

UTEC, p. 61.

10 UTE (1993). *Las constituciones de la República Federal de Centroamérica, 1983-1993. Diez años de la Constitución de El Salvador* (tomo I). Talleres Gráficos UCA, pp. xvii-xviii.

11 Una igualdad que lamentablemente la propia Constitución de 1824 cuestiona en los casos de desarrollar determinadas labores. Así, por ejemplo, la Constitución Federal de 1824, según el art. 21, permitía la suspensión de los derechos de ciudadano en el caso que “5. Por el estado de sirviente doméstico cerca de la persona”.

12 Méndez, J. M. (1998). *Op. cit.*, p. 109.

13 *Idem*.

a las fuerzas armadas en el rol de las funciones policiales.

Pero lo que debemos tener presente en este contexto y como parte del análisis desde la perspectiva histórica de nuestras constituciones es que la vida efímera o no de una Constitución no solo depende de sus aciertos, sino de las bases sobre las cuales se asienta la capacidad real para controlar el poder político y fáctico. La efímera vigencia de la república federal es un ejemplo de cómo y cuánto lo fáctico puede incidir en la vida de una Constitución. Eso sin contar esas limitaciones del alcance de las disposiciones de una norma constitucional que fue más ideario que acción, más utopía que realidad.

Por eso es importante tomar en consideración en el análisis constitucional desde una perspectiva histórica los acuerdos políticos sobre su aplicación real y de los acuerdos y consensos logrados para su vigencia. En otras palabras, los cambios o reformas constitucionales no perviven por su pertinencia técnica o intelectual, sino por su consenso histórico y social. De ahí que una propuesta constitucional deba de buscar ese amplio consenso entre fuerzas sociales para su sostenimiento y efectividad. Al fin y al cabo, el sueño de la unión centroamericana, por ejemplo, no se alcanzará solo plasmándolo en una Constitución, sino incorporando herramientas para su consecución y, principalmente, desarrollando un liderazgo político en su construcción.

Sin duda, esto también debería de minimizar nuestros temores ante procesos constituyentes o de reforma no democráticos, en el sentido de que si las normas no tienen un consenso, y logran ser plasmadas por grupos de interés en el marco constitucional, podrían ser normas también con vocación de ser ineficaces. Lamentablemente, nuestra región tiene muy bien aprendida la lección de que las malas leyes suelen ser eficazmente aplicadas frente aquel que sea contrario al poder político, y que ha sido largamente estu-

diado por derecho anglosajón a través de los denominados *estudios críticos del derecho*, que vienen demostrando como el derecho puede ser utilizado como una arma —*law as a weapon*— frente al diferente, al distinto, al opositor, o al enemigo.

Sin embargo, de esta etapa inicial de nuestro constitucionalismo deberíamos rescatar elementos que no parecen presentes en el diálogo y debate constitucional contemporáneo en la región, por ejemplo:

- ✓ La unión y la integración centroamericana ha sido y debe seguir siendo un objetivo central en los procesos de revisión constitucional, tanto por los elementos identitarios, como por su importancia geopolítica: “Reconocer el potencial de la historia constitucional para dar bases sólidas a la construcción de la identidad común, que supere las diferencias artificiales de los Estados centroamericanos actuales, puede ser el inicio de la construcción de herramientas conceptuales propias del contexto centroamericano que permitan repensar el esquema de integración actual en Centroamérica e ir más allá de las evocaciones retóricas abstractas y mitológicas” (Castillo Amaya, 2012, p. 91)¹⁴.
- ✓ También, siglos después, podemos identificar otro desafío importante: la erradicación de las ideas totalizantes o totalitarias, es decir, de esas explicaciones ideológicas o espirituales que desean so pretexto de identificar la verdad absoluta, y de descartar, eliminar o invisibilizar las otras formas de pensamiento y de vida.

Dice el Art. 11 de la Constitución Federal de Centroamérica de 1824: “Su religión es: la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra”.

14 Castillo Amaya, L. (2012). *Op. cit.*, p. 91.

Con génesis indudable en las visiones colonizadoras, este proceso emancipador debía someterse en aquel momento histórico a unas bases que se definían no solo bajo las reglas del derecho, sino también por la teología de su propia religión, la de los colonizadores, y luego la de los emancipadores y nuevos constitucionalistas, que, en todo caso, mantenían esa visión colonizante y totalizadora —o totalitaria— de la visión del mundo y la fe. A este respecto, indica acertadamente Clavero (1994): “Aquí radicaba, ahí hundía sus raíces, el principio privativo, la exclusiva cultural, la presunción civilizadora, este imperialismo de fondo. Religión solo cabía una, que así había de hacerse universal, ser católica”¹⁵.

Hoy, a este respecto, sin duda se ha conquistado a través del derecho, el ejercicio autónomo y personal de la fe que consideremos y sigamos en nuestra vida. Sin embargo, el reto permanente que nos deja este momento histórico es huir de toda visión autoritaria y totalizante de la realidad, sea esta desde una perspectiva filosófica, espiritual o política.

No hay mejor manera de identificar una visión ideologizante y totalitaria de la realidad de aquella que excluye las visiones de otros, que cercena la pluralidad de pensamiento y que limita cualquier manifestación de una visión compartida y dialogada del ejercicio del poder o de la realidad. Una visión totalitaria del poder siempre sospechará de una forma de pensamiento diferente. Por eso es totalitaria y es fácil reconocerla, sea que disponga de apoyo minoritario o mayoritario.

En los orígenes del constitucionalismo en nuestros territorios, cualquier ilusorio reconocimiento a las visiones cultural-ideológica y espirituales de las comunidades o pueblos originarios quedaba con ello excluida, por

ejemplo. No hay un reconocimiento del otro, sino, en todo caso, su exclusión y, en el peor de los casos, su criminalización, persecución y ajusticiamiento.

La conexión con los derechos de esta negación del reconocimiento de la pluralidad, además, generó una vinculación directa con el reconocimiento de los derechos, especialmente con el derecho a la propiedad, en tanto que, al no reconocerse religión propia ni tampoco regulación o normativa propia estas comunidades, también se excluyó su capacidad de ser propietario, que durante el proceso de colonización fueron trasladadas a aquellos que sí eran parte de ese grupo hegemónico que implantaba una nueva visión universal de la fe, de los derechos y de la tierra.

El vacío y el silencio constitucional a este respecto solo confirma la exclusión de los perdedores, los desfavorecidos, los que pueden no ser esclavos,¹⁶ pero no pueden ejercer la religión de sus antepasados o explotar las tierras que aquellos poseían en comunidad.

Como indica magistralmente Clavero (1994, p. 68), estamos aquí en presencia de lo que podríamos denominar “Colonialismo 2.0”:

Por las Américas, los Estados nacieron constitucionales, dotándose de constituciones con signo de independencia y algo más, también ante todo empoderamiento. Las mismas conferían legitimación sobre un territorio y una humanidad que distaba mucho de estar en condiciones de gobernar o sencillamente dominar. Comenzaba por ocurrir que gran parte de la una y de la otra era indígena, y no rara vez independiente. No había sido sometida por el colonialismo previo. Los poderes domésticos y políticos que se atribuían los Estados y sus ciudadanías, esto es la inmigración de primera

15 Clavero, B. (1994). Espacio colonial y vacío constitucional de los derechos indígenas. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 6.

16 Fuimos muy adelantados en abolirla, eso sí.

hora, miraba ante todo a la conquista del territorio y la apropiación de los recursos frente los pueblos indígenas (...).

“No hay que añadir que la historiografía constitucional latinoamericana se mantiene radicalmente ajena a la sospechosa coexistencia de colonialismo y constitucionalismo”¹⁷, lo cual pareciera que estamos condenados a reiterar cíclicamente, en función de nuevos ganadores y perdedores en la región, donde la apropiación pareciera repetirse, pero bajo instrumentos diferentes, tanto ideológicos como de apropiación patrimonial, y donde la persecución, criminalización y sanción del “diferente”, del “enemigo”, del “contrario” también suele estar presente.

Esta experiencia histórica pudiera además indicarnos dos elementos destacables en un proceso de cambio constitucional, como reiteraremos más adelante: por una parte, que los silencios de la Constitución nos pueden ilustrar más sobre los problemas que no desean o no pueden ser abordados en ese momento histórico por parte de las élites políticas; pero, además, también y con experiencia más cercana, nos demuestran los riesgos que ese silencio implica.

Y, lamentablemente, esto tampoco ha sido corregido por los poderes constituidos, por ejemplo, a través de aquel que es el menos democrático de los poderes u órganos del Estado en una democracia, me refiero obviamente a dejar dicha decisión en manos de la Administración de Justicia,¹⁸ que, como ha acertadamente descrito Margaret Popkin, en el caso salvadoreño, demostró durante décadas su capacidad de mimetización con el poder político o con grupos de poder hegemónico, fuesen o no democráticos, fuesen o no consecuencia de procesos autoritarios. Solo así

se comprende la connivencia pacífica y las graves violaciones a los derechos humanos que en determinados momentos históricos pasaron prácticamente sin ningún problema o resolución frente al sistema judicial (cfr. Popkin, 2000)¹⁹.

La facilidad y la rapidez con la cual un sistema judicial pueda convivir en el marco de un sistema autoritario solo es una ínfima muestra de la debilidad de un Estado de derecho o, claro, de su inexistencia.

El problema no está delimitado a nuestra realidad; ya varios países en la región, entre otros, han incluido normas constitucionales, con mayor o menor impacto real, relacionadas con el reconocimiento de estos derechos durante siglos negados. Hoy, sin duda, este reconocimiento no implica en el mundo contemporáneo solo el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, sino el de los derechos de aquellos grupos en extrema condición de vulnerabilidad, que siguen requiriendo del reconocimiento y la protección normativa y efectiva del Estado. Tengo recientemente una imagen de esta ausencia, relacionada con la comunidad LGBTI en El Salvador o los derechos de las personas con discapacidad.

Segundo ejemplo: 1939, una Constitución en medio de un régimen militar autoritario

Durante el segundo cuarto del siglo XX, se generaron procesos políticos cuyas consecuencias y prácticas se dilatarían y extenderían hasta fines de dicho siglo. A partir del golpe de Estado de 1931 por parte del Gral. Maximiliano Hernández Martínez, el país iniciaría un largo periodo en el que se asentarían las bases para la continuidad

17 Clavero, B. (2018). De alienígenas chinos e indígenas yaquis (ubicando el constitucionalismo latinoamericano). *Anuario de Historia de América Latina*, 55.

18 Debemos de hacer la salvedad que la Constitución Federal de 1824 indicaba en su art. 132 que la Suprema Corte de Justicia sería conformada por personas sujetas elección popular... Pero esa es otra historia muy diferente.

19 Véase Popkin, M. (2000). *Peace without Justice: Obstacles to Building the Rule of Law in El Salvador*. Penn State University Press.

de gobiernos militares, poniendo fin a un breve periodo de desarrollo liberal en el país, condicionado por un modelo económico que, sumado al contexto global de crisis económica en aquel momento, distaba mucho de la construcción de un régimen democrático y constitucional de derecho que pudiera hacer frente a la depresión económica mundial y que dependía de un sistema cuasifeudal, basado en la explotación de grandes latifundios concentrados en pocas manos.

Grieb nos comparte la visión del mayor Arthur Harris, agregado militar de los Estados Unidos en aquel momento, sobre los elementos detonantes del golpe de 1931: “About the first thing one observes when he goes to San Salvador is the number of expensive automobiles on the streets... There are a few low priced cars, but these are taxis for hire. There appears to be nothing between these high priced cars and the ox card with its barefoot attendant. There is practical no middle class... Thirty or forty families own nearly everything in the country. They live almost regal style... The rest of population has practically nothing. These poor people work for a few cents a day and exist as best they can” (Grieb, 2021, p. 152)²⁰.

Para Harris, nos indica Grieb, el único factor mitigante frente a esta volátil situación es que la gente no padece de hambre, ya que se abastece la gente de suficientes alimentos a través de productos locales. Sin embargo, el contexto podría ser volátil por ambiciosos oportunistas políticos que podrían aprovecharse de la situación de la población.²¹

Posteriormente a la toma de posesión de Arturo Araujo, la situación se volvió más precaria, identificándose a través de medios de comunicación la crítica de sectores econó-

micos y del orden castrense sobre la incapacidad del Ejecutivo. En esta situación, un alzamiento militar el 2 de diciembre de 1931 termina con el mandato de Araujo y genera la asunción como presidente del entonces vicepresidente y, además, ministro de Guerra, Gral. Hernández Martínez (Preza Medrano, 2014, p. 62)²².

Resulta central el estudio de la Constitución de 1939 y seguramente la de 1944, en tanto que ambas se fraguaron, publicaron y entraron en vigor con la firma y bajo el liderazgo de un líder y militar golpista. Es decir, una persona que había obtenido el poder político de forma antidemocrática y, por tanto, la estrategia y visión política frente al marco constitucional podría decantarse en diversos sentidos.

Pero podríamos adelantar que quien accede al poder político de forma antidemocrática podría utilizar el marco constitucional: (a) para legitimar el ejercicio de un poder fáctico, que no fue obtenido de forma democrática, incluyendo disposiciones antidemocráticas en el texto normativo, o bien, (b) manteniendo un marco constitucional y democrático a nivel normativo, pero volviendo dicha norma en un mero elemento discursivo y propagandístico. O, dicho en otras palabras más sencillas, ¿para qué requiere un nuevo marco normativo constitucional un líder político golpista, que dispone de la dirección de las fuerzas armadas?

Para responder esta última pregunta, resulta importante tomar en consideración el estilo de liderazgo desarrollado por Martínez como líder del Ejecutivo, aun previo a la vigencia de esta Constitución, dado que, durante ocho años de su mandato, estuvo vigente la Constitución de 1886.

20 Grieb, K. J. (1971). The United States and the Rise of General Maximiliano Hernandez Martinez. *Journal of Latin American Studies*, 3(2), p. 152.

21 *Ibid.*, p. 153

22 *Idem*. Por aquello que lean estas líneas algunos estudiosos del gerecho, el general Martínez también inició estudios de Derecho en la Universidad de El Salvador, los cuales no culminó. Además de sentir atracción por el derecho, lo tuvo también por las ideologías totalitarias y fascistas, aunque estratégicamente alineo a El Salvador a los aliados durante la II Guerra Mundial. Cfr. Preza Medrano, M. (2014). Maximiliano Hernández Martínez: campesino, militar, gobernante y dictador. *Ensayos Contemporáneos*, 11(64).

En este contexto, podemos identificar algunos elementos que evidencian que los estilos y perfiles de liderazgo autoritario no son compatibles con el constitucionalismo democrático y el respeto de los derechos humanos:

- La denominada “venerable Constitución” prohibía la pena de muerte, con excepciones contempladas por el código militar. Sin embargo, es en este periodo en el que se desarrolla la insurrección popular y el etnocidio y persecución comunista de 1932 (Urbina, 2018, p. 104)²³. Su estilo no es de diálogo, sino del uso directo del aparato militar para controlar la insurrección. Y son condenados a muerte por un Consejo de Guerra “Extraordinario”: Mario Zapata, Alfonso Luna, Agustín Farabundo Martí y un estimado de cerca de 30,000 asesinados.
- La Constitución de tradición republicana incorporaba también en principio de división de poderes en su Art. 4, siendo estos “distintos e independientes”. Sin embargo, el estilo autoritario no respeta poderes establecidos ni la independencia de estos: “El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Manuel Vicente Mendoza, ex ministro de gobernación de don Pío Romero Bosque, es capturado y llevado al puerto de la Unión con ánimo de deportarlo. Martínez lo consideraba comunista asolapado. La Corte Suprema de Justicia en pleno protesta por el atropello y obliga al dictador a rectificar la medida” (Luna, 1998, p. 49)²⁴. Sin duda, la Justicia, con mayúscula, siempre ha sido incomoda al poder político. En ocasiones

lamentablemente, se pliega al juego del poder político hacia algún bando, pero otras quizá escasas, como la aquí descrita, muestra la dignidad que puede investir una magistratura.

- A Maximiliano Hernández Martínez se le hizo difícil el reconocimiento de su gobierno por parte de la comunidad internacional. Específicamente, los Estados Unidos de América apegándose al tratado de Washington de 1907 y al tratado de paz y amistad firmado por los países centro-americanos en 1923. Estados Unidos no reconoció aunque toleró el gobierno de Martínez, en tanto que en los tratados internacionales se establecía que “para que un gobierno surgido de un golpe de estado fuera reconocido no bastaba que se reorganizara constitucionalmente, sino que ninguno de los nuevos gobernantes debía haber participado en forma alguna en el golpe, ni ocupado cargos o mandos militares en el gobierno depuesto”²⁵.

Como podemos observar con mínimos ejemplos de situaciones que podrían considerarse simbólicas en el marco del gobierno ejercido por Martínez, la interrogante que se reitera es: ¿qué se buscaba con el establecimiento de una Constituyente y una Constitución en 1939?

La interrogante también está relacionada con algunas características del contexto jurídico y social de la época:

- a) Por una parte, si bien a nivel político no existían posibilidades de alternancia o de posiciones políticas contrarios, a nivel técnico

23 “Para Gould y Lauria en lo acontecido en 1932 se dieron tres tipos de masacres: la primera fue de carácter etnocida por parte de los ladinos contra los indígenas, la segunda se dio como un genocidio, al concentrarse los asesinatos en los que se reconocían como indígenas, por último, la tercera fue una matanza política contra los que promovían la legalización del Partido Comunista de El Salvador”. Urbina Gaitán, C. (2018). La matanza de 1932 en El Salvador en la prensa guatemalteca. *Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), p. 104.

24 Luna, D. (1969). Análisis de una dictadura fascista latinoamericana. Maximiliano Hernández Martínez 1931-1944. *La Universidad*, 94(5), p. 49.

25 Sin embargo, el reconocimiento de su gobierno por parte de los Estados Unidos fue confirmado en 1934.

administrativo tuvo la oportunidad de incorporar funcionarios y profesionales que planearon avances en temas que no cuestionaban la autoridad central.

b) En un contexto de crisis económica, zozobra y desorden, Martínez supo posicionarse con este tipo de iniciativas como un gestor con capacidad de decisión, generando procesos de modernización bajo el principio de austeridad, con una incidencia en el área social importante, imagen que aun es comentada o sostenida actualmente.

c) Anuló, descalificó y desarticuló hábilmente cualquier opción política, manteniendo y manejando hábilmente a las fuerzas armadas y policiales que en última instancia serían su fuerza sostén en el poder político (Krehm, 1949, p. 149)²⁶. Otra de las características de un sistema autoritario es que no basa su fuerza en la ley, sino en la fuerza, por lo cual esta debe no solo visibilizarse, sino modernizarse, mejorarse y desarrollarse.

Una particular característica no corroborada de los periodos de ejercicio del gobierno de Martínez es que no nombraba vicepresidentes, o si los nombraban, estos no tenían espacio ni articulación real dentro del poder político²⁷, aspecto que, en alguna medida, aún pareciera mantener claras connotaciones contemporáneas. De hecho, “el Martinato constituye para la historia salvadoreña el ascenso del milita-

rismo, fenómeno que no representó únicamente la entronización de la institución castrense en el Ejecutivo, sino también la promoción de ciertos valores acordes con el proyecto gubernamental, donde sin duda se destacan la obediencia, la disciplina, el orden...” (Monterrosa Cubías, 2016, p. 200)²⁸ y, sin duda, todo alejamiento de las ideas o idearios comunistas, utilizando las herramientas para su visión unitaria, totalitaria y sin fisuras del Estado y la sociedad salvadoreña.

Como indica Parkman, “Martínez no era el agente de uno de los sectores de la sociedad salvadoreña. Era un hábil político que trabajó incansablemente dentro de las limitaciones de aquella sociedad para acumular apoyo donde pudiera y neutralizar los focos de oposición real o potencial. Era el clásico dictador latinoamericano que dominaba personalmente a su gobierno”²⁹.

d) También en el marco de la construcción de la identidad, el Gral. Hernández Martínez compartía la imagen de una identidad nacional sólida frente la intervención extranjera. De hecho, “confirmó sus sentimientos nacionalistas al rechazar las ofertas canadienses y estadounidenses de ayuda para aplastar la insurrección de 1932 y al negarle permiso a Estados Unidos para acantonar tropas en El Salvador durante la Segunda Guerra Mundial (...). Y quizá en un entendimiento de la identidad en un sentido muy restringido, este periodo también se

26 Krehm, W. (1949). *Democracias y tiranías en el Caribe*. Unión Democrática Centroamericana, citado por D. V. Alfaro, en *Democracias y Tiranías* de William Krehm, p. 139.

27 Por ejemplo, en la Constitución de 1939, en lo relacionado al Poder Ejecutivo, se suprime el cargo de vicepresidente y, en sustitución, se reconoce la figura del designado presidencial (ver Art.93). El Art. 96 establece como requisito para ser presidente la nacionalidad salvadoreña por nacimiento, el cual se mantiene desde esa época.

28 Monterrosa-Cubías, G. (2016); Preparando al verdadero ciudadano y centinela ejemplar que velará por el honor de la República. El Salvador, 1933, en: *Limina*, Revista de Estudios Sociales y humanísticos XIV, núm. 2. Monterrosa-Cubías, G. (2016). Preparando al verdadero ciudadano y centinela ejemplar que velará por el honor de la República. El Salvador, 1933. *Revista LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 14(2), p. 200.

29 Parkman, P. (2003). *Insurrección no violenta en El Salvador: la caída de Maximiliano Hernández Martínez*. DPI, p. 53.

caracterizó por la aprobación de leyes discriminatorias que prohibían a “personas que pertenecían a las razas árabe, palestina, turca, china, libanesa, siria, egipcia, persa, hindú y armenia, aunque estén ‘naturalizadas’ a abrir nuevos negocios de cualquier tipo o aun de participar en ellos como socios o de abrir sucursales de empresas ya existentes” (Parkman, 2003, p. 53)³⁰.

Con estos antecedentes, y luego de haber asumido el poder político a finales de 1931, inicia el Gral. Hernández Martínez un proceso constituyente que da como resultado la Constitución de 1939. Volviendo a la interrogante planteada, tendríamos que analizar: ¿cuál es la intención dentro de un régimen autoritario de desarrollar un proceso constituyente?

La respuesta que ha sido esbozada en este caso particular, pero que pareciera constatarse y confirmarse a través de la historia latinoamericana sería: la necesidad de irrogarse la legitimidad para la continuidad en el ejercicio del poder, a través de la legitimidad constitucional, sea a través de acciones no escritas, contrariando las disposiciones constitucionales, o bien generando cambios formales en la distribución del poder, cuando así fuere necesario.

Así, en enero de 1939, bajo procedimientos que sus críticos calificaron de ilegales, la Asamblea Nacional Legislativa decretó la nueva Constitución, ampliando además la duración del periodo presidencial a seis años y, aunque no modificó la prohibición de reelección presidencial previamente existente, esa Constituyente incluyó una excepción para el periodo comprendido entre marzo de 1939 y enero de 1945, eligiendo además dicho poder constituyente a Hernández Martínez para este periodo, ampliando constitucionalmente su periodo y eliminando *de facto* la restricción constitucional para sí mismo.³¹ Sin duda, un

buen intento para anular la aplicación de una disposición constitucional para sí mismo.

También, indica Parkman, “Martínez incrementó los poderes tradicionales de la presidencia suprimiendo la autonomía formalmente ejercida por los gobierno municipales. Los alcaldes eran nombrados por el ejecutivo nacional y las municipalidades perdieron todos sus ingresos propios. Algunos informes del Ministerio de Gobernación escogidos al azar dan cuenta del grado extremo que llegó a tener la centralización del control (...)”.

“Así la Constitución de 1886 vigente al inicio del periodo de gobierno *de facto* de Hernández Martínez indicaba en su ‘Art. 113. El gobierno local de los pueblos estará a cargo de las Municipalidades electas popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. Cada municipalidad se compondrá de un alcalde, un Síndico y dos o más regidores, proporcionalmente a la población conforme la ley lo determine” (Parkman, 2013, p. 60).

Y en la Constitución decretada en 1939 se lee: “Art. 135. El gobierno local de los pueblos estará a cargo de las Municipalidades, las cuales serán integradas por un alcalde de nombramiento del Ejecutivo y un Concejo electo popular y directamente por los ciudadanos vecinos de cada población. Cada Concejo se compondrá por los miembros que determine la Ley”.

Sin embargo, las estrategias constitucionales para el mantenimiento en el poder por parte de Hernández Martínez también generaron un efecto negativo, destacado por Artiga: “De hecho, en la coyuntura de la elaboración de la carta magna de 1939, el Gral. Hernández Martínez perdió ‘la simpatía’ de gran parte de los elementos liberales y democráticos, tanto civiles como militares, que hasta entonces lo habían apoyado (...) Incluso su Subsecretario de Guerra, el Cnel. Jose Ascencio Menéndez, denunció la maniobra como una ‘aberración jurídica’. Varios minis-

30 *Idem.*

31 *Ibid.*, p. 59.

tros también dejaron su cargos (Artiga, 2015, p. 71)³².

De lo antes mencionado, podemos concluir que la búsqueda de construcción de consensos constituyentes, como puede observarse, no es un atributo de sociedades democráticas, sino que puede facilitar y ser un instrumento para la consolidación del poder democrático, pero también del autoritario, cuando a través de los procesos y propuestas de reforma se incorporan elementos relacionados con los propios intereses para el mantenimiento del poder político.

Sin duda, otro elemento que permite distinguir lo que podríamos considerar como un cambio constitucional legítimo y democrático es aquel en que los tres poderes fundamentales del Estado, como los califica la Constitución de 1983, se respetan mutuamente en el ejercicio del poder, ya que, como nos dejara como legado la Revolución francesa y la *Declaración de los derechos del hombre*, en su Art. 16, “una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución”.

A partir de esta aproximación a nuestra historia constitucional, lo que podemos evidenciar es que podemos disponer de un movimiento constitucional, una Constituyente o una reforma constitucional que pueden reforzar nuestra vida democrática o no, y que puede buscar proponer reformas o cambios

que incidan positivamente en la vida de los ciudadanos, pero no necesariamente. Por ello, resulta central el diálogo, el análisis de las normas y el debate abierto y transparente de los procesos de reforma. Solo un ejercicio abierto que nos permita analizar las consecuencias de cada cambio constitucional pudiera, mínimamente, brindarnos una hoja de ruta sobre la efectividad de las propuestas y sus consecuencias.

Aunado a lo anterior, el análisis de una norma constitucional no es atributo de los profesionales del derecho. Por ello es también importante su análisis más allá de las fronteras de los profesionales a través de una discusión política ordenada, orientada y educativa. Un diálogo ajeno a los tecnicismos, que no deberían ser propios de la norma constitucional, porque es una norma básica de convivencia y que tiene como referencia nuestra historia social y política, para evitarnos caer en la tentación de volver a recorrer el mismo camino que nos llevó al antagonismo, a la exclusión, a la violencia y al conflicto. O que conlleve a otra posibilidad... al olvido... es decir, como recordaba un jurista hace ya varios años, a propósito de algunas de las reformas constitucionales producto de los Acuerdos de Paz, a que sean reformas de las que luego nadie se acuerde, luego de ser aprobadas, porque se quedan simplemente en esa larga tradición de iniciativas que no pasan de ser meros ejercicios literarios.

Referencias bibliográficas

Artiga, Á. (2015). *El Sistema Político Salvadoreño*. PNUD-AECID.

Castillo Amaya, L. (2012). La historia constitucional de la integración centroamericana. Un estudio desde el derecho comparado. *Realidad y Reflexión*, 12(36), 71-95. <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bits->

[tream/11592/8318/1/La%20historia%20constitucional%20de%20la%20integraci%C3%B3n%20Centroamericana.%20%20Un%20estudio%20desde%20el%20derecho%20comparado.pdf](https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bits-tream/11592/8318/1/La%20historia%20constitucional%20de%20la%20integraci%C3%B3n%20Centroamericana.%20%20Un%20estudio%20desde%20el%20derecho%20comparado.pdf)

Chanta Martínez, R. A. (2018). Antilaicismo, anticomunismo y críticas a la masonería en la prensa católica salvadoreña durante el retorno del debate de la laicidad

³² Artiga, Á. (2015). *El Sistema Político Salvadoreño*. PNUD-AECID, p. 71, nota 15.

del Estado (1938-1940). *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña*, 10(1), 299-323. <https://dx.doi.org/10.15517/rehmlac.v10i1.32419>

Clavero, B. (1994). Espacio colonial y vacío constitucional de los derechos indígenas. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, 6, 61-86. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29509/26632>

Clavero, B. (1997). Imperio de la ley, regla del derecho y tónica de constitución. *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 41-78. http://afduam.es/wp-content/uploads/pdf/1/clavero_bartolome.pdf

Clavero, B. (2018). De alienígenas chinos e indígenas yaquis (ubicando el constitucionalismo latinoamericano). *Anuario de Historia de América Latina*, 55, 127-151. <https://doi.org/10.15460/jbla.55.69>

Gargarella, R. (2014). *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Katz.

Grieb, K. J. (1971). The United States and the Rise of General Maximiliano Hernandez Martinez. *Journal of Latin American Studies*, 3(2), 151-172. <https://doi.org/10.1017/S0022216X00001425>

Luna, D. (1969). Análisis de una dictadura fascista latinoamericana. Maximiliano Hernandez Martínez 1931-1944. *La Universidad*, 94(5), 39-130. <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/launiversidad/article/view/1119/1045>

Méndez, J. M. (1998). *Historia constitucional de El Salvador* (tomo V). UTEC.

Monterrosa-Cubías, G. (2016). Preparando al verdadero ciudadano y centinela ejemplar que velará por el honor de la República. El Salvador, 1933. *Revista LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 14(2), 199-204. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-80272016000200199

Parkman, P. (2003). *Insurrección no violenta en El Salvador: la caída de Maximiliano Hernández Martínez*. DPI.

Popkin, M. (2000). *Peace without Justice: Obstacles to Building the Rule of Law in El Salvador*. Penn State University Press.

Preza Medrano, M. (2014). Maximiliano Hernández Martínez: campesino, militar, gobernante y dictador. *Ensayos Contemporáneos*, 11(64).

Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia [UTE]. (1993). *Las constituciones de la República Federal de Centroamérica, 1983-1993. Diez años de la Constitución de El Salvador* (tomo I). Talleres Gráficos UCA.

Urbina Gaitán, C. (2018). La matanza de 1932 en El Salvador en la prensa guatemalteca. *Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 103-107. <https://revistas.usac.edu.gt/index.php/csh/article/view/642/593>

